

# Proyecto de Ley que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que Indica.

## *Impuestos*

**El pasado 21 de diciembre el Presidente de la República, Sr. Sebastián Piñera, ingresó modificaciones a Proyecto de Ley que Amplía y Fortalece el Pilar Solidario de la Ley N°20.255 (“Ley Corta de Pensiones”), ingresando además un nuevo Proyecto de Ley que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que Indica (“Nuevo Proyecto”).**

Con el ingreso del Nuevo Proyecto de ley, el Ejecutivo separó el proyecto de Ley Corta de Pensiones de la eliminación exenciones tributarias, manteniendo en la mayoría de los casos las modificaciones ya propuestas en la materia en septiembre pasado. A continuación, presentamos un resumen de las modificaciones legales propuestas en el Nuevo Proyecto destacando las diferencias que presenta respecto de las modificaciones propuestas en septiembre pasado y contenidas en el proyecto de Ley Corta de Pensiones.

A) Instrumentos con Presencia Bursátil. Se establece un impuesto de tasa única de 10% sobre la utilidad generada en la venta de instrumentos con presencia bursátil. En el caso de vendedores sin residencia en Chile el impuesto deberá ser retenido por el comprador o el agente o corredor de bolsa, según sea el caso.

En el caso de existir pérdidas estas podrán ser compensadas con utilidades generadas en la venta de los mismos instrumentos pudiendo ser utilizadas estas en ejercicios posteriores (arrastré de pérdidas).

Las utilidades generadas por inversionistas institucionales no se encontrarán afecta a impuestos.

Vigencia. Transcurridos 6 meses desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la Ley.

El proyecto de Ley Corta de Pensiones en su versión original establecía un impuesto único de tasa 5% el cual siempre debía ser retenido por el comprador o el agente, según correspondiere, aun cuando se tratase de vendedores chilenos. Esta tasa había sido reemplazada por la aplicación de impuestos generales (personales o corporativos). En cuanto a las pérdidas solo se permitía su compensación con las utilidades del mismo ejercicio sin poder arrastrar estas en caso de generarse un exceso.

B) IVA a los Servicios. Se afecta con IVA la prestación de servicios como regla general, salvo que estos sean prestados por sociedades de profesionales (art. 42 N°2 Ley Renta).

Asimismo, se encontrarán exentas del IVA las prestaciones de salud ambulatorias, sin incluir los servicios de laboratorios los cuales no se incluyen en la exención.

Vigencia. 1 de enero de 2023.

El proyecto de Ley Corta de Pensiones no contenía la exención referida a las sociedades de profesionales y su vigencia iniciaba el 1 de enero de 2022.

C) Seguros de Vida. Se elimina exención del Impuesto a la Herencia que beneficia a seguros de vida, manteniendo beneficio en el caso de seguros de invalidez y sobrevivencia (Ley de Pensiones).

Vigencia. Aplica respecto de contratos celebrados a partir de la publicación de la ley.

El proyecto de Ley Corta de Pensiones no contenía referencia a seguros de invalidez y sobrevivencia.

D) Viviendas DFL N°2. Se limita beneficios asociados al dominio de viviendas económicas a 2 unidades por persona en aquellos casos en donde una persona poseyere más de 2 viviendas cuya adquisición se hubiere producido con anterioridad al año 2010.

Vigencia. 1 de enero de 2023.

El proyecto de Ley Corta de Pensiones contenía idéntica proposición, la cual entraría a vigor a partir del 1 de enero de 2022.

E) Crédito Especial Empresas Constructoras (CEEC). Se elimina el CEEC y el uso del crédito fiscal IVA asociado a la adquisición de viviendas en cuya construcción se hubiere aprovechado el CEEC.

Con todo, en forma transitoria se mantienen beneficios del CEEC, tanto respecto de viviendas afectas al IVA como aquellas exentas (subsidios habitacionales), respecto de ventas de inmuebles o contratos de construcción celebrados antes del 1 de enero de 2023, siempre que a la misma fecha se hubiere obtenido un permiso de edificación y las obras hayan iniciado al 31 de diciembre de 2023. El beneficio referido se reduce a un 50% respecto de ventas de inmuebles o contratos de construcción celebrados entre el 1 de enero de 2023 y el 1 de enero de 2025, siempre que a la misma fecha se haya obtenido el permiso de edificación y se hayan iniciado las obras.

Vigencia. 1 de enero de 2025.

El proyecto de Ley Corta de Pensiones establecía que las normas referidas serían derogadas a partir del 1 de enero de 2024.

Finalmente, el Nuevo Proyecto elimina obligación de informar ingresos no renta contenida en proyecto de Ley Corta de Pensiones.